



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 020-2018-C/PPP

San Miguel de Piura, 14 de marzo de 2018.

Vista, la Carta N° CMP-DIR-R12-2017-010 de registro N° 5544 de fecha 5 de febrero de 2018, presentado por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura Sociedad Anónima Cerrada (CMAC – PIURA S.A.C.); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta del Visto, se solicita al Alcalde y cuerpo de regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, para que en sesión reservada, constituirse en Junta General de Accionistas de CMAC - PIURA con la finalidad de evaluar y someter a consideración de este órgano de gobierno las modificaciones al Acuerdo Municipal N° 141-2017-C/PPP de fecha 31 de octubre de 2017 que aprueba la propuesta de adecuación del estatuto social de CMAC – PIURA S.A.C., a la Ley 30607 - Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales;

Que, mediante Oficio N° 579-2018-SBS, del 09 de enero de 2018 y 2802-2018-SBS del 26 de enero de 2018, la Superintendencia de Banca y Seguros presenta los resultados de la revisión de la minuta presentada por la CMAC-PIURA SAC para la adecuación de los estatutos sociales de CMAC-PIURA SAC a las disposiciones de la Ley 30607 - Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales. Dichos aspectos han sido subsanados al incorporarse en el nuevo texto del estatuto social que presenta CMAC-PIURA SAC y que somete a consideración de la Junta General de Accionistas;

Que, se han considerado las recomendaciones realizadas por el Directorio, la Gerencia Mancomunada así como por los Asesores Legales Externos de la CMAC-PIURA SAC respecto del mantenimiento o cambio de la forma societaria actual a una de Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.) o Sociedad Anónima “regular” (S.A.) en relación a los objetivos, riesgos y perspectivas de fortalecimiento patrimonial a través de la adopción de una nueva forma societaria;

Que, en Sesión extraordinaria de Concejo de fecha 9 de marzo de 2018, que fue suspendida y su continuación se llevó a cabo el 14 de marzo de 2018, los miembros del Directorio y la Gerencia Mancomunada de CMAC – PIURA S.A.C. efectuaron una exposición de todos y cada uno de artículos modificados en atención lo indicado por la SBS y en ese sentido modifican la propuesta de adecuación y modificación integral del estatuto social de CMAC – PIURA S.A.C. aprobada mediante Acuerdo Municipal N° 141-2017-C/PPP;

Que, los señores regidores, efectuaron un amplio debate sobre las modificaciones planteadas al estatuto social propuesto. Asimismo, plantearon los aportes, requirieron precisiones y emitieron los comentarios a los diversos artículos del estatuto social antes referido; incorporándose los aportes planteados y precisiones requeridas por ellos, en el Art. 4° y 24° Numeral 9) del Estatuto propuesto;

Que, sometida a consideración de los señores miembros del Concejo Municipal de Piura, en la sesión antes citada, se acordó dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N° 201-2016-C/PPP y aprobar la propuesta de modificación de Acuerdo Municipal N° 141-2017-C/PPP y la actualización de la adecuación y modificación integral del estatuto social de CMAC – PIURA S.A.C., por lo que estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por el D.S. N° 157-90-EF y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



//..

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N° 201-2016-C/PPP de fecha 28 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la modificación del artículo primero del Acuerdo Municipal N° 141-2017-C/PPP de fecha 31 de octubre de 2017, el mismo que queda redactado de la siguiente manera: "Aprobar la modificación integral del estatuto social de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura Sociedad Anónima Cerrada, por adecuación a la Ley N° 30607, el mismo que consta de sesenta y un (61) artículos y forma parte del presente Acuerdo Municipal según el anexo N° 01 que lo contiene".



ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las modificaciones en los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 8°, 13°, 17°, 21°, 22°, 24°, 26°, 30°, 32°, 41°, 43°, 48°, 53° y 59° presentadas por el Directorio y la Gerencia Mancomunada al estatuto social aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 141-2017-C/PPP del 31 de octubre de 2017, las mismas que incorporan los aspectos recomendados por la Superintendencia de Banca y Seguros mediante Oficios N° 579-2018-SBS y 2802-2018-SBS que se recogen en el Anexo N° 01 que contiene los sesenta y un (61) artículos del estatuto social aprobado y que forma parte del presente Acuerdo Municipal.



ARTÍCULO CUARTO: Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la CMAC-PIURA S.A.C. para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Dn. Oscar Raúl Miranda Martino
ABO G A D E

ESTATUTO DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Anexo N° 1 aprobado por Acuerdo Municipal N° 20-2018-C/PPP

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1°.- Denominación y domicilio

La sociedad se denomina “Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura Sociedad Anónima Cerrada” pudiendo utilizar la denominación abreviada “CMAC Piura S.A.C.”, Adicionalmente, la sociedad podrá adoptar el nombre comercial de Caja Piura.

El domicilio de CMAC Piura S.A.C. es la ciudad de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y otros canales de atención en otros lugares de la República del Perú o en el extranjero, en la forma y condiciones que decidan sus órganos de gobierno, con sujeción a la legislación vigente en la materia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (En adelante la SBS), conforme lo establecido en la Ley N° 26702, Ley General - Sistema Financiero del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (En adelante la Ley General - Sistema Financiero).



Artículo 2°.- Objeto Social

CMAC Piura S.A.C. tiene por objeto dedicarse a la intermediación financiera y en ese sentido, captar recursos del público en general y realizar operaciones de financiamiento, con especial énfasis a la Micro y Pequeña Empresa para el cumplimiento de su objeto social, CMAC Piura S.A.C. podrá realizar todas las operaciones, productos y servicios que establezca el artículo 286 de la Ley General - Sistema Financiero, así como las operaciones, productos y servicios contenidos en el artículo 221 de dicha ley que de manera específica autorice la SBS.



Queda expresamente señalado y entendido que CMAC Piura S.A.C. podrá dedicarse a las operaciones, actividades y transacciones conexas que le permitan cumplir a cabalidad con su objeto social, realizar además todo tipo de actos, actos jurídicos y operaciones que las leyes permitan, sin reserva ni limitación alguna y dentro del marco de la legislación nacional e internacional vigente.

Artículo 3°.- Duración

El plazo de duración de CMAC Piura S.A.C. es indeterminado y esta existe desde su inscripción en los Registros Públicos.



CAPÍTULO II
NATURALEZA JURÍDICA, CONTROL, SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN

Artículo 4°.- Naturaleza jurídica

CMAC Piura S.A.C. es una empresa perteneciente al sistema financiero, propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura, que actúa bajo la forma societaria de una sociedad anónima cerrada sin el requisito de la pluralidad de accionistas, de acuerdo con la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley General - Sistema Financiero, gozando de autonomía económica, financiera y administrativa. CMAC Piura S.A.C. es

miembro del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145° de la Ley General - Sistema Financiero.

CMAC Piura S.A.C., se constituyó al amparo del Decreto Ley N° 23039 – Se crean Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en Concejos Provinciales del Perú, y su funcionamiento fue autorizado por Decreto Supremo N° 248-81-EFC del 04 de noviembre de 1981.

Artículo 5°.- Control, supervisión y regulación

CMAC Piura S.A.C., está sujeta al control y supervisión de la SBS, y a la regulación monetaria del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Asimismo, se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N°157-90-EF, con fuerza de Ley en adelante Ley Especial de CMAC y sus modificatorias, en la Ley N° 26702, Ley General - Sistema Financiero, en las Resoluciones y disposiciones que emita la SBS, así como por el presente Estatuto y normatividad vigente. Supletoriamente le son de aplicación, la Ley General de Sociedades, el Código de Comercio, las normas que regulan el mercado de valores y las reglas del derecho común que le resulten aplicables.

Artículo 6°.- Participación en la FEPCMAC y el FOCMAC

CMAC Piura S.A.C. podrá participar en los órganos de gobierno de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), hacer uso de sus servicios y aportar al sostenimiento de la FEPCMAC, del modo establecido en el Estatuto Social de cada una de dichas instituciones y de acuerdo a lo establecido en la Ley Especial de CMAC.

Artículo 7°.- Normativa presupuestaria, de contrataciones y del régimen laboral

En materia presupuestaria, a CMAC Piura S.A.C. no le resulta aplicable ninguna ley o reglamento perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto, por lo cual la ejecución presupuestal será realizada por la Gerencia Mancomunada de acuerdo a lo establecido por el Directorio. Asimismo, en materia de adquisición de bienes y servicios, CMAC Piura S.A.C. se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de su Reglamento y demás normas que los desarrollen, debiendo realizar sus adquisiciones y contrataciones de conformidad con su propio reglamento de contrataciones aprobado por el Directorio, el mismo que debe contar con la opinión del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado y de la SBS.

El personal de CMAC Piura S.A.C. está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

CAPITULO III

EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO

Artículo 8°.- Capital Social

El capital social de CMAC Piura S.A.C. está representado por acciones comunes con derecho a voto y acciones preferentes clase “A” sin derecho a voto, según se indica a continuación:

Las acciones comunes dan derecho a voto y los demás derechos conferidos por el Art. 95 de la Ley General de Sociedades, el Decreto Supremo N° 157-90 EF, la Ley General - Sistema Financiero y sus normas reglamentarias y el presente estatuto social, así como los demás derechos que puedan conferir otros tipos de normas sobre el particular.

Las acciones preferentes clase "A", son acciones preferentes, perpetuas sin derecho a voto, confieren a su titular los derechos previstos en los artículo 96° y 97° de la Ley General de Sociedades, así como los derechos conferidos por la junta general de accionistas o por el directorio ante la delegación que ésta le otorgue. En ese sentido se establece un dividendo fijo anual no acumulativo de uno por ciento (1 %) sobre el valor nominal de las acciones preferentes, a pagarse luego de la aprobación de los estados financieros auditados por la junta general de accionistas dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente y bajo las siguientes restricciones:

- a. Exigibles sólo cuando se determine la existencia de utilidades reales de libre disponibilidad y el patrimonio efectivo de la empresa sea superior al mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 199° y la vigésima cuarta disposición transitoria de la Ley General - Sistema Financiero.
- b. Este porcentaje de uno por ciento (1 %) de dividendo fijo no se incrementará si se deteriora la situación financiera o crediticia de CMAC Piura S.A.C.

El capital social pagado ajustado de la CMAC Piura S.A.C. es de trescientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos sesenta mil y 00/100 soles (S/ 348 460 000.00), representado por treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis (34 846) acciones nominativas de diez mil soles (S/ 10 000) cada una, íntegramente suscrita y pagada. La titularidad de las acciones se distribuye de la siguiente manera:





TITULAR	Nº ACCIONES	TIPO DE ACCIÓN	DERECHO A VOTO	VALOR (S/) NOMINAL	CAPITAL PAGADO (S/)	PARTICIPACIÓN %
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	34 186	COMÚN	SÍ	10 000.00	341 860 000.00	98.105952%
FONDO DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITOS - FOCMAC	660	PREFERENTE CLASE "A"	NO	10 000.00	6,600,000.00	1.894048%
TOTAL	34 846				348 460 000.00	100.00%

Artículo 9°.- Certificados de Acciones

Las acciones emitidas, cualquiera sea su clase, constarán en certificados nominativos que podrán representar a una o más de ellas, desglosados en un talonario numerado correlativamente. Los certificados serán firmados por el Presidente del Directorio y dos (02) miembros de la Gerencia Mancomunada, indicándose en cada certificado los datos exigidos por la Ley General de Sociedades.

Artículo 10°.- Indivisibilidad de las Acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.

Artículo 11°.- Libro de Matrícula de Acciones

La creación de acciones, las transferencias, canjes y desdoblamiento de las acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los

derechos inherentes a ellas, sin importar su clase, serán anotados en un libro especialmente abierto a dicho efecto y legalizado notarialmente, al cual se denominará Libro de Matrícula de Acciones.

La CMAC Piura S.A.C. reputará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Matrícula de Acciones.

Artículo 12°.- Participación de otros socios

Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la CMAC Piura S.A.C. podrá contar con otros socios que participen en su capital social con derecho a voz y voto en las Juntas Generales, hasta en un quince por ciento (15 %) del capital social, en tanto que la Municipalidad Provincial de Piura mantendrá el ochenta y cinco por ciento (85 %) del accionariado. Para ello, la nueva emisión de acciones se llevarán a cabo siguiendo las normas contenidas en la Ley General de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores, en la Ley General - Sistema Financiero y en la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que corresponda.

Artículo 13°.- Incremento del Capital Social

Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas el capital la CMAC Piura S.A.C. podrá ser incrementado por emisión de acciones:

- a) Mediante aporte de efectivo realizado por otros socios, en conjunto, hasta el quince por ciento (15 %) del total del capital social luego de realizado el aumento, en tanto que la Municipalidad Provincial de Piura mantendrá el ochenta y cinco por ciento (85 %) del accionariado.
- b) Por capitalización de utilidades.
- c) Por aportes de efectivo o transferencias de dinero que con este propósito realice la Municipalidad Provincial de Piura.
- d) Por aportes de inmuebles cuando se trate de aumentos de capital por encima del capital mínimo requerido en efectivo y hasta por un límite equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del patrimonio efectivo a la fecha del aporte.

Artículo 14°.- Patrimonio contable

El Patrimonio contable de la CMAC Piura S.A.C. estará conformado por el capital social pagado, el capital adicional, el capital en trámite, el fondo de reservas, los resultados acumulados y el resultado del ejercicio.

CAPITULO IV **OPERACIONES Y SERVICIOS**

Artículo 15°.- Operaciones

La CMAC Piura S.A.C. podrá realizar las siguientes operaciones establecidas en el artículo 286° de la Ley General - Sistema Financiero y aquellas autorizadas expresamente por la SBS conforme a las disposiciones emitidas sobre el particular:

1. Recibir depósitos a plazo y de ahorros, así como en custodia;
2. Otorgar créditos directos, con o sin garantía;
3. Descontar y conceder adelantos sobre letras de cambio, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda;
4. Conceder préstamos hipotecarios y prendarios; y, en relación con ellos, emitir títulos valores, instrumentos hipotecarios y prendarios, tanto en moneda nacional como extranjera;
5. Otorgar avales, fianzas y otras garantías, inclusive en favor de otras empresas del sistema financiero;
6. Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales y en general canalizar operaciones de comercio exterior;

7. Actuar en sindicación con otras empresas para otorgar créditos y garantías, bajo las responsabilidades que se contemplen en el convenio respectivo;
8. Adquirir y negociar certificados de depósito emitidos por una empresa, instrumentos hipotecarios, warrants y letras de cambio provenientes de transacciones comerciales;
9. Realizar operaciones de factoring;
10. Realizar operaciones de crédito con empresas del país, así como efectuar depósitos en ellas;
11. Realizar operaciones de crédito con bancos y financieras del exterior, así como efectuar depósitos en unos y otros;
12. Comprar, conservar y vender acciones de bancos u otras instituciones del exterior que operen en la intermediación financiera o en el mercado de valores, o sean auxiliares de unas u otras, con el fin de otorgar alcance internacional a sus actividades. Tratándose de la compra de estas acciones, en un porcentaje superior al tres por ciento (3%) del patrimonio del receptor, se requiere de autorización previa de la SBS;
13. Emitir y colocar bonos, en moneda nacional o extranjera, incluidos los ordinarios, los convertibles, los de arrendamiento financiero, y los subordinados de diversos tipos y en diversas monedas, así como pagarés, certificados de depósito negociables o no negociables, y demás instrumentos representativos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión;
14. Aceptar letras de cambio a plazo, originadas en transacciones comerciales;
15. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada, conforme a las normas que emita la SBS;
16. Adquirir, conservar y vender acciones de las sociedades que tengan por objeto brindar servicios complementarios o auxiliares, a las empresas y/o a sus subsidiarias;
17. Adquirir, conservar y vender, en condición de partícipes, certificados de participación en los fondos mutuos y fondos de inversión;
18. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central;
19. Comprar, conservar y vender bonos y otros títulos emitidos por organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro;
20. Comprar, conservar y vender títulos de la deuda de los gobiernos conforme a las normas que emita la SBS;
21. Operar en moneda extranjera;
22. Emitir certificados bancarios en moneda extranjera y efectuar cambios internacionales;
23. Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en el país de recursos externos;
24. Celebrar contratos de compra o de venta de cartera;
25. Adquirir los bienes inmuebles, mobiliario y equipo;
26. Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales;
27. Aceptar y cumplir las comisiones de confianza que se detalla en el artículo 275° de la Ley General - Sistema Financiero;
28. Recibir valores, documentos y objetos en custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad;
29. Expedir y administrar tarjetas de débito;
30. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y de capitalización inmobiliaria;
31. Promover operaciones de comercio exterior así como prestar asesoría integral en esa materia;



32. Prestar servicios de asesoría financiera sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones por cuenta de éstos;
33. Actuar como fiduciarios en fideicomisos;
34. Comprar, mantener y vender oro;
35. Otorgar créditos pignoratícios con alhajas u otros objetos de oro y plata;
36. Actuar como originadores en procesos de titulación mediante la transferencia de bienes muebles, inmuebles, créditos y/o dinero, estando facultadas a constituir sociedades de propósito especial;
37. Emitir órdenes de pago.
38. Emitir dinero electrónico.
39. Todas las demás operaciones y servicios, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la SBS mediante normas de carácter general, con opinión previa del Banco Central según corresponda. Para el efecto, la CMAC Piura S.A.C. comunicará a la SBS las características del nuevo instrumento, producto o servicio financiero. La SBS emitirá su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.

CAPITULO IV **LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**



Artículo 16°.- Límites y Prohibiciones

La CMAC Piura S.A.C. se encuentra sometida a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente, en particular en la Ley Especial de CMAC, en la Ley General - Sistema Financiero, en las normas reglamentarias expedidas por la SBS, y otras que la misma CMAC Piura S.A.C. establezca.

Los límites operacionales serán establecidos en función al patrimonio efectivo. El patrimonio efectivo de CMAC Piura S.A.C. se destinará para cubrir los riesgos previstos según la Ley General - Sistema Financiero y en los reglamentos aprobados por la SBS, obligándose en todo momento a mantener los niveles mínimos exigidos por dicho organismo supervisor.



Artículo 17°. Patrimonio Efectivo

Para efectos de cumplir con los límites y prohibiciones que establece la Ley General - Sistema Financiero, el patrimonio efectivo estará conformado según lo establecido en el artículo 184° de la Ley General - Sistema Financiero, el mismo que está compuesto el patrimonio efectivo de nivel I, II y III.

Artículo 18°.- Limitaciones

Las operaciones de la CMAC Piura S.A.C., están sujetas a las limitaciones establecidas en la Ley General - Sistema Financiero y normas legales que le sean aplicables, en especial a las siguientes:

- A) El patrimonio efectivo no podrá ser menor al diez por ciento (10 %) de los activos y créditos contingentes ponderados por riesgo totales conforme al artículo 199 de la Ley General - Sistema Financiero.
- B) El conjunto de los créditos concedidos por la CMAC Piura S.A.C., a sus trabajadores, así como a los cónyuges y parientes de estos, comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, no debe exceder del siete por ciento (7 %) de su patrimonio efectivo. Ningún trabajador puede recibir más del cinco por ciento (5 %) del indicado límite global, tomando en consideración para tal fin al cónyuge y a los parientes.



- C) La CMAC Piura S.A.C., no podrá conceder, a favor o por cuenta de una misma persona, natural o jurídica, directa o indirectamente, créditos, inversiones o contingentes que exceden al cinco por ciento (5 %) de su patrimonio efectivo.
- D) Se exceptúa de lo indicado en el párrafo anterior las fianzas que garanticen la suscripción del contrato, derivado del proceso de licitación pública, las que están sujetas a un límite del diez por ciento (10 %) del patrimonio efectivo de la CMAC Piura S.A.C.
- E) Sin perjuicio de las limitaciones a que se refiere el literal c), el total de los créditos, inversiones y contingentes que la CMAC Piura S.A.C., otorgue a personas naturales y jurídicas vinculadas económicamente, o con influencia significativa en la gestión, no podrá superar el quince por ciento (15%) del patrimonio efectivo de la CMAC Piura S.A.C.
- F) Las demás limitaciones a que estén sujetas las operaciones que realice la CMAC Piura S.A.C., se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, Sección Segunda de la Ley General - Sistema Financiero y disposiciones vigentes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

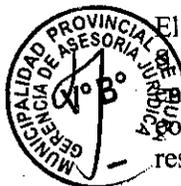
Artículo 19°.- Órganos de Gobierno



Los órganos de gobierno y de administración de CMAC Piura S.A.C. son:

1. La Junta General de Accionistas;
2. El Directorio, y;
3. La Gerencia Mancomunada.

Artículo 20°: Objetivo Fundamental de los Órganos de Gobierno



El objetivo primordial que debe regir la actuación de cada uno de los órganos de gobierno de CMAC Piura S.A.C., es la máxima generación de valor económico y la sostenibilidad de la empresa en el mercado financiero a largo plazo, la cual debe llevarse a cabo con la debida protección de los derechos del accionista, la equidad corporativa, la total transparencia informativa, la autonomía respecto de intereses exógenos, la plena responsabilidad de los miembros de cada uno de los órganos que integran CMAC Piura S.A.C. y el cumplimiento cabal del objeto social.



CAPITULO II

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 21°.- Composición y Naturaleza

1. La Junta General de Accionistas ejerce las funciones asignadas de modo específico por la Ley General - Sistema Financiero y Ley Especial de CMAC, el presente Estatuto Social, y la normativa que le resulte aplicable de la Ley General de Sociedades y demás normativa del sistema financiero en general y las disposiciones que emanen de la SBS.
2. La Junta General de Accionistas, en tanto no participen terceros accionistas con derecho a voto, está compuesta por el Concejo Provincial de Piura, que conforma su accionariado y ejerce los derechos de accionista con derecho a voto. La Junta General de Accionistas manifiesta su voluntad a través de acuerdos de Concejo Municipal, en sesiones que se realizarán de manera reservada.

La exoneración de pluralidad de accionistas está prevista en la Ley General de Sociedades y en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General - Sistema Financiero, quedando autorizado el Concejo Municipal de Piura en su calidad de Junta General de Accionista, por este mismo dispositivo, para acordar la participación de personas naturales, jurídicas o entes jurídicos en el accionariado de CMAC Piura S.A.C., preferentemente de instituciones afines, a su objeto social, del país y del exterior.

Artículo 22º.- Acuerdos de la Junta General de Accionistas

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas serán tomados con sujeción a ley, teniendo en cuenta las reglas sobre convocatoria, quórum, mayorías, participación de los accionistas, entre otros aspectos contenidos en las normas generales y especiales.

1. La Junta General de Accionistas, en tanto no participen terceros accionistas con derecho a voto y esté constituida por el Consejo Municipal de Piura como único accionista, manifiesta su voluntad a través de acuerdos de Concejo Municipal, en sesiones que se realizarán de manera reservada, aplicándose las normas que le son propias y el presente estatuto.

- a. Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Directorio en el marco de la Ley General de Sociedades.

- b. En tanto el Concejo Provincial de Piura sea el único accionista con derecho a voto, tales acuerdos tendrán la forma legal establecida en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad remitirá copia certificada del Acta de Sesión de Concejo o Acuerdo Municipal respectivo a la CMAC Piura S.A.C. para que ésta a su vez la inserte en el libro de actas de la Junta General de Accionistas.

2. Corresponde al Concejo Provincial de Piura o a la Junta General de Accionistas, según corresponda, adoptar los acuerdos establecidos en la Ley General - Sistema Financiero, Ley General de Sociedades y en el presente Estatuto Social conforme a las facultades previstas en el artículo 8-B de la Ley Especial de CMAC.

3. En caso existan terceros accionistas con derecho a voto, en caso de fusión de dos o más CMAC o en caso una CMAC adquiera participación en otra CMAC, cada Concejo Municipal deberá designar a un (1) representante para su participación en las sesiones de Junta General de Accionistas, las cuales se registrarán por lo señalado en la Ley General de Sociedades, Ley 26887 y sus normas modificatorias.

- a. Quorum:

- i. Para la primera convocatoria el quorum es, cuando menos, el 50 % de las acciones suscritas con derecho a voto. No puede exigirse quórum de accionistas que representen más de las dos terceras partes del capital social.

El quorum calificado para adoptar acuerdos válidos relacionados a: Modificar el estatuto; Aumentar o reducir el capital social; Emitir obligaciones; Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad y Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

- ii. Tratándose de segunda convocatoria, deben estar presentes accionistas que representen no menos de un tercio del capital social, siempre que no se trate de los temas que se mencionan en el artículo 126º de la Ley General de Sociedades (Modificar el estatuto; Aumentar o



reducir el capital social; Emitir obligaciones; Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad y Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación) supuesto en el cual ha de observarse lo que dicha norma dispone sobre el quórum calificado, es decir contar con la asistencia de las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

b. Adopción de acuerdos:

i. Para la adopción de acuerdos en las Juntas Generales de Accionistas:

1. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta.
2. Cuando se trate de los asuntos mencionados en el Art. 126° de la Ley General de Sociedades se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente cuando menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

ii. Para la adopción de acuerdos en las Juntas Generales de Accionistas, no puede requerirse mayorías más altas que las señaladas en los artículos 127° y 128° de la Ley General de Sociedades. Empero, para el caso de segunda convocatoria a que alude el primero de esos numerales, el mínimo legal es el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, la cuarta parte del capital social pagado.

4. El libro de actas, su custodia, llenado, y suscripción de las actas transcritas o insertas o acuerdos municipales, corresponde al Directorio, órgano que podrá delegar dicha función en la Gerencia

Mancomunada. Asimismo, el libro de actas revestirá las formalidades contenidas en la Ley General de Sociedades.

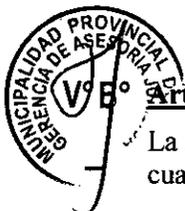
Artículo 23°.- Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas puede celebrarse tanto en el domicilio social de CMAC Piura S.A.C. como en cualquier localidad a nivel nacional donde exista una oficina o agencia.

Artículo 24°.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas carece de facultades directivas y ejecutivas, estando exclusivamente facultada para:

1. Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros auditados del ejercicio anterior.
2. Aprobar el destino de las utilidades de libre disposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Especial de CMAC y el presente Estatuto.
3. Aprobar aumentos y reducciones de capital, así como modificar el estatuto social.
4. Aprobar la disolución y liquidación de CMAC Piura S.A.C.
5. Aprobar la transformación, fusión, escisión o reorganización de CMAC Piura S.A.C.
6. Nominar a los miembros del Directorio, de acuerdo con las disposiciones de la SBS, así como fijar la política de retribuciones y dietas de dicho órgano, a propuesta del Comité de Remuneraciones de CMAC Piura S.A.C.
7. Acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50 %) del capital de CMAC Piura S.A.C.
8. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
9. Remover a los miembros del Directorio conforme a las normas legales vigentes aplicables.



Cualquier pedido de información, investigación, auditoria especial y/o reuniones que requiera la Junta General de Accionistas debe ser canalizado a través del Directorio, para su evaluación y ejecución. La Junta General de Accionistas, bajo responsabilidad, debe mantener la confidencialidad de la información recibida.

Las facultades y atribuciones señaladas anteriormente no pueden ser ejercidas individualmente por uno o más miembros del Concejo Municipal, salvo que tenga(n) la representación integral de la Junta General de Accionistas de La CMAC PIURA S.A.C.

CAPITULO III EL DIRECTORIO

Artículo 25°.- Naturaleza y normativa aplicable

El Directorio es el órgano colegiado de dirección que ejerce la representación institucional de la CMAC PIURA S.A.C., siendo responsable de formular y aprobar sus lineamientos de política general que encaucen la marcha de la CMAC PIURA S.A.C., así como supervisar su ejecución. De conformidad con el artículo 9° de la Ley Especial de CMAC, el Directorio no tiene facultades ejecutivas.

Las actuaciones, funciones y responsabilidades del Directorio se encuentran sujetas a lo previsto en la Ley Especial de CMAC, la Ley General - Sistema Financiero, normas reglamentarias emitidas por la SBS, el Reglamento del Directorio y las políticas del Directorio, que deberán ser aprobadas por el propio Directorio, así como de forma supletoria a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

Artículo 26°.- Composición del Directorio

1. El Directorio estará compuesto por un mínimo de siete (07) miembros diferentes, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Especial de CMAC, siendo la composición la siguiente:

- a. Dos (02) representantes de la mayoría del Concejo Municipal de Piura.
- b. Un (01) representante de la minoría del Concejo Municipal de Piura.
- c. Un (01) representante de COFIDE.
- d. Un (01) representante de la Cámara de Comercio.
- e. Un (01) representante del Clero.
- f. Un (01) representante de los pequeños comerciantes y productores del ámbito territorial en la cual opera la CMAC Piura S.A.C.

2. Dicha composición se mantendrá en tanto la Municipalidad Provincial de Piura sea el único accionista con derecho a voto. Cuando uno o más terceros accionistas adquieran acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC Piura S.A.C., el Directorio estará conformado por un máximo de nueve (09) miembros diferentes, de la siguiente manera:

- a. Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el siete punto cinco por ciento (7.5 %) de las acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC Piura S.A.C., los terceros accionistas designan un (01) representante. En este supuesto el Directorio será de ocho (8) miembros diferentes.
- b. Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el quince por ciento (15 %) de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC Piura S.A.C., los terceros accionistas designan dos (02) representante. En este supuesto el Directorio será de nueve (9) miembros diferentes.
- c. Cuando terceros accionistas adquieran en total los porcentajes indicados en los literales c) y d) y siguientes artículos del artículo 10-B de la Ley Especial de CMAC, los directores serán designados conforme a dicha norma.

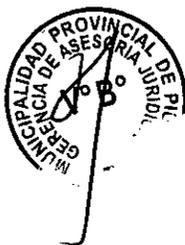
3. Todos los representantes de los terceros accionistas con derecho a voto en el Directorio de la CMAC PIURA S.A.C. deben cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral establecidos por la SBS y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 81° de la Ley General - Sistema Financiero.
4. La Junta General de Accionistas podrá nombrar directores suplentes o alternos, que reemplacen a los directores designados por terceros accionistas con derecho a voto distintos de la Municipalidad Provincial de Piura, siguiendo la misma formalidad, en cuanto a su designación por la entidad designante antes indicada (terceros accionistas), existente para los Directores titulares.
5. Una misma persona no podrá ejercer la representación de dos o más entidades designantes de manera simultánea.

Artículo 27°.- Impedimentos y requisitos

No pueden integrar el Directorio los alcaldes, regidores, y quienes al aceptar el cargo o durante el ejercicio del mismo se encuentren incurso en alguno de los impedimentos contemplados en la Ley General - Sistema Financiero, Ley General de Sociedades, el Reglamento de Elección de Directores, o en otra norma reglamentaria expedida por la SBS. Asimismo, no pueden integrar el Directorio los que sean designados por dos entidades designantes diferentes para representarlos en un mismo periodo o de manera simultánea.

Para ser Director de la CMAC Piura S.A.C. se requiere cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente y no estar incurso en los impedimentos señalados en la ley:

1. Los impedidos de conformidad con la Ley General de Sociedades:
 - a. Los incapaces;
 - b. Los quebrados;
 - c. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio;
 - d. Los Funcionarios y Servidores Públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la CMAC Piura S.A.C. desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades.
 - e. Los que tengan pleito pendiente con la CMAC Piura S.A.C. en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la CMAC Piura S.A.C. y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
 - f. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la CMAC Piura S.A.C. o que personalmente tengan con ella oposición permanente.
2. Los que, según los artículos 20°, 51° y 52°, de la Ley General – Sistema Financiero, tienen impedimento para ser organizadores o accionistas.
3. Los conocidamente insolventes y quienes tengan la mayor parte de su patrimonio afectado por medidas cautelares.
4. Los que, siendo domiciliados, no figuren en el Registro Único de Contribuyentes.
5. Los trabajadores de la propia empresa, a excepción del Gerente General.
6. Los trabajadores de una empresa del sistema financiero, así como de sus subsidiarias, en otras empresas del sistema financiero y sus respectivas subsidiarias, siempre que sean de la misma naturaleza.
7. Los trabajadores de una empresa de seguros, así como de sus subsidiarias, en otra empresa de la misma naturaleza o en empresas de reaseguros domiciliadas en el país con las que no exista vinculación accionaria, y viceversa.
8. Los que, directa o indirectamente, en la misma empresa, o en otra empresa del sistema financiero, tengan créditos vencidos por más de ciento veinte días (120), o que hayan ingresado a cobranza judicial.



9. Los que, directa o indirectamente, sean titulares, socios o accionistas que ejerzan influencia significativa sobre sociedades que tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días, o que hayan ingresado a cobranza judicial en la CMAC Piura S.A.C. o en otra del sistema financiero.
10. Los que cuenten con antecedentes negativos de gestión o han sido sancionados administrativa o penalmente por ello, han incurrido en otros actos que impliquen deshonestidad o conductas dolosas que pongan en riesgo la confianza del público u otros actos que signifiquen la falta de idoneidad moral.
11. Los que no cumplan con el requisito de demostrar idoneidad técnica, acreditando alternativamente:
 - a. Haber obtenido el grado de bachiller o título profesional en economía, finanzas, ingeniería, contabilidad, derecho o administración; de no ser el caso, acreditar estudios concluidos de maestría o doctorado en alguna de dichas profesiones o especialidades. Asimismo, deberá tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a tres (3) años en los últimos ocho (8) años en empresas o instituciones con ventas anuales mayores a 850 unidades impositivas tributarias (UIT); o,
 - b. Acreditar tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a tres (3) años en los últimos ocho (8) años en empresas del sistema financiero o en empresas o instituciones vinculadas con dicho sistema.

Artículo 28°.- Proceso de elección de los Directores de la CMAC PIURA S.A.C.

El proceso de elección de directores de la CMAC Piura S.A.C. se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de CMAC, y en la normativa que para tales efectos haya emitido o emita la SBS.

Artículo 29°.- Periodo de duración del cargo de Director

El periodo de duración del cargo de Director se encuentra establecido en la Ley Especial de CMAC, siendo de tres (03) años para todos los Directores de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la SBS, pudiendo ser reelectos en sus cargos. La duración del cargo de un director de la CMAC PIURA S.A.C. es independiente de los cambios de autoridades o representantes legales que ocurra en las entidades designantes o en el Concejo Municipal.

Artículo 30°.- Sesiones de Directorio

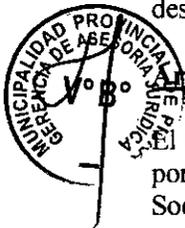
El Directorio podrá celebrar como máximo dos (2) sesiones ordinarias al mes, las mismas que serán convocadas por su Presidente, de conformidad con los procedimientos de convocatoria establecidos en la Ley General de Sociedades.

Asimismo, el Directorio solo excepcionalmente podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando se juzgue necesario para el interés de la CMAC Piura S.A.C. o lo solicite la mayoría simple del Directorio, el Presidente del Directorio debe convocar extraordinariamente a sesión al Directorio. Asimismo, la SBS, excepcionalmente, puede convocar al Directorio cuando lo estime necesario para permitir el adecuado gobierno corporativo de la CMAC Piura S.A.C.

Las sesiones se realizarán en el domicilio social de la CMAC Piura S.A.C., no obstante el Directorio podrá acordar que se lleve a cabo la sesión de Directorio fuera del domicilio social o de la localidad correspondiente a dicho domicilio.

Artículo 31°.- Retribución a los miembros del Directorio

La retribución de los miembros del Directorio, consistirá en dietas por asistencia a las sesiones ordinarias y participación en Comités exigidos por las disposiciones legales vigentes, las sesiones extraordinarias no generan derecho a dieta.



Se entiende por dieta al abono de una cantidad determinada por la concurrencia efectiva (presencial, física o virtual debidamente justificada) a cada sesión ordinaria de Directorio, con sujeción a las normas vigentes, en tanto sean aplicables.

Los directores podrán percibir un máximo de tres (03) dietas al mes, por su participación en el Directorio y/o en los comités exigidos por las disposiciones legales vigentes. Asimismo, el Directorio podrá recibir otros conceptos retributivos, conforme a la política de compensaciones o retribuciones para el Directorio que apruebe la Junta General de Accionistas a propuesta del Comité de Remuneraciones de CMAC Piura S.A.C.

Artículo 32°.- Convocatoria

La convocatoria o citación a sesiones de Directorio podrán ser cursadas por cualquier medio escrito, electrónico o telemático, siempre que garantice la recepción de la comunicación, señalando expresamente el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar, empero, al momento de iniciar la sesión, cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la CMAC Piura S.A.C.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor a tres (03) días a la fecha señalada para la reunión.

Se puede prescindir de la convocatoria a sesión de Directorio cuando se reúnan todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 33°.- Quórum de asistencia

El quórum para la sesiones del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Artículo 34°.- Participación de la Gerencia Mancomunada y otros funcionarios

Los miembros de la Gerencia Mancomunada participan de las sesiones de Directorio, con voz pero sin voto, salvo que el Directorio acuerde su no participación.

Los demás funcionarios, jefes, asesores y/o especialistas deberán asistir a las sesiones de Directorio siempre que sean invitados para tal efecto.

Artículo 35°.- Acuerdos

Cada director, incluido quien preside la sesión, tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores asistentes, excepto en los casos señalados expresamente en el presente Estatuto o en la normativa vigente. En caso de empate tiene voto dirimente el Presidente del Directorio.

Artículo 36°.- Sesiones no presenciales

Pueden celebrarse sesiones no presenciales del Directorio, siendo los acuerdos adoptados a través de medios escritos, electrónicos, telemáticos o de otra naturaleza que permitan la comunicación sincrónica y garanticen la autenticidad del acuerdo.

Los acuerdos tomados fuera de la sesión de Directorio por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirmen por escrito dando cuenta en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 37°.- Actas y llevado de libro

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al



artículo 136° de la Ley General de Sociedades. Las actas deberán contar con todas la formalidades previstas en el artículo 170° de la Ley General de Sociedades.

Las actas serán firmadas por los directores siguiendo lo establecido en el artículo 170° de la Ley General de Sociedades.

Artículo 38°.- Ejercicio del cargo y reserva

Los Directores desempeñan el cargo con la debida diligencia, encontrándose obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la CMAC Piura S.A.C. y de la información social a la que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones.

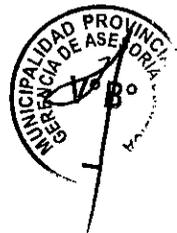
Artículo 39°.- Responsabilidades

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, los Directores responden, ilimitada y solidariamente ante la CMAC Piura S.A.C., los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Los Directores son, asimismo, solidariamente responsables con los Directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido sí, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General de Accionistas.



Asimismo, los Directores son especialmente responsables por los actos dispuestos en el artículo 87° de la Ley General - Sistema Financiero, las cuales pueden generar el inicio de un procedimiento sancionador por parte de La SBS, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que pudieran recaer sobre los Directores.

La responsabilidad por los acuerdos contrarios a ley o al Estatuto alcanza a los Directores que hayan suscrito el acta en el que consta el acuerdo, con excepción de aquellos que hayan dejado constancia en el acta de su oposición al mismo con el sustento correspondiente.



Artículo 40°.- Licencias

Para el goce de licencias, los miembros del Directorio expondrán su solicitud ante el Directorio en pleno, el cual adoptará un acuerdo sobre el particular. Las licencias que se otorguen no podrán exceder los sesenta (60) días en el lapso de un año.

Artículo 41°.- Vacancia del cargo de Director

La vacancia del cargo de un Director de la CMAC Piura S.A.C. se produce por las causales establecidas en la legislación y normativa vigente:

1. Fallecimiento,
2. Renuncia,
3. Revocación por parte de la entidad designante,
4. Remoción por existencia de impedimentos originarios y/o sobrevivientes.
5. Falta a sesiones de directorio de manera ininterrumpida, sin licencia del Directorio, por un período de tres meses.
6. Se incurra en inasistencias, con licencia o sin ella, que superen la tercera parte del total de sesiones celebradas en un lapso de doce (12) meses que culmine en la fecha de la última ausencia.

Artículo 42°.- Permanencia del Director

El Director cuyo mandato hubiera culminado deberá permanecer en el cargo hasta que se designe y nomine a su reemplazante.



Artículo 43°.- Facultades y Atribuciones del Directorio

Son facultades y atribuciones del Directorio:

- a. Definir la dirección estratégica de la CMAC Piura S.A.C. y aprobar anualmente las líneas generales de los planes de actuación que serán desarrollados y ejecutados por la Gerencia Mancomunada y otros funcionarios bajo su dependencia y servirán de base a su labor ejecutiva y funcional.
- b. Definir y aprobar las políticas institucionales, operativas, administrativas y de riesgos de la CMAC Piura S.A.C. Así como aprobar el Manual de Organización y Funciones de la CMAC Piura S.A.C. y fijar las atribuciones y responsabilidades del personal de las diferentes áreas.
- c. Aprobar y presentar ante la Junta General la memoria anual y los estados financieros auditados de la CMAC Piura S.A.C. para su conformidad.
- d. Proponer la capitalización y distribución de utilidades de la CMAC Piura S.A.C., así como todo asunto de interés que requiera ser presentado a la Junta General de Accionistas para su aprobación de acuerdo a ley o al presente Estatuto.
- e. Nombrar a su Presidente y Vicepresidente.
Supervisar la gestión administrativa, económica y financiera de CMAC Piura S.A.C.
Designar, sancionar y remover a los gerentes mancomunados, y otros funcionarios que establezca la ley.
Exigir rendición de cuentas a la Gerencia Mancomunada en todos y cada uno de los aspectos vinculados a la gestión y administración de la CMAC Piura S.A.C.
- l. Resolver los asuntos de su competencia que le sean sometidos por la Gerencia Mancomunada.
- m. Supervisar y controlar la correcta aplicación y utilización de los recursos de la CMAC Piura S.A.C.
- n. Proponer a la Junta General de Accionistas el nuevo Estatuto, así como sus modificaciones.
- o. Proponer a la Junta General de Accionistas la transformación, fusión, escisión, reorganización, liquidación y disolución de la CMAC Piura S.A.C.
- p. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que regulen a CMAC Piura S.A.C.
- r. Conceder licencia, autorizar capacitaciones, a los Directores, a los Gerentes Mancomunados y otros funcionarios bajo su dependencia, así como las vacaciones que correspondan a estos.
- t. Designar al miembro de la Gerencia Mancomunada que representará a la CMAC Piura S.A.C. ante el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- u. Aprobar las remuneraciones de la Gerencia Mancomunada, de los funcionarios bajo su dependencia y la política institucional de remuneraciones.
- v. Facilitar a la Gerencia Mancomunada y funcionarios bajo su dependencia los mecanismos necesarios para implementar las iniciativas que esta proponga, así como para cumplir con los lineamientos y metas formulados por el Directorio.
- x. Crear los comités o comisiones exigidas por la normativa vigente y aquellas que considere necesarias para la mejor gestión de la CMAC Piura S.A.C.
- y. Resolver cualquier otro asunto que se someta a su consideración por los órganos facultados al efecto o que están contenidos en el Estatuto, así como en las normas aplicables a la CMAC Piura S.A.C.
- z. Proponer a la Junta General de Accionistas el monto de las dietas de los miembros del Directorio, a propuesta del el Comité de Remuneraciones.
- aa. Otorgar poderes a los funcionarios de la CMAC PIURA S.A.C., de acuerdo al reglamento aprobado.
- bb. Otras facultades de administración reguladas por la Ley General de Sociedades que no importen facultades ejecutivas.

El Directorio carece de funciones ejecutivas, las cuales están reservadas a la Gerencia Mancomunada.

Artículo 44°.- El Presidente del Directorio.

Son atribuciones del presidente del Directorio:



1. Ejercer la representación institucional de la CMAC Piura S.A.C.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Presidir las sesiones del Directorio.
4. Dirimir las votaciones del Directorio, en caso de empate
5. Ejercer las atribuciones que le encomiende el Directorio
6. Asistir a las asambleas generales de la FEPCMAC
7. Otras propias de su cargo.

Artículo 45°.- Reemplazo del Presidente del Directorio

El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de licencia, ausencia, impedimento temporal, vacancia, fallecimiento o renuncia al cargo.

Ante la ausencia, tanto del presidente como del vicepresidente, asumirá la presidencia el miembro más antiguo del Directorio, en caso que varios directores tengan la misma antigüedad, la asumirá el de mayor edad.

Artículo 46°.- Legislación aplicable al Directorio de la CMAC

En todo lo no previsto respecto al Directorio es aplicable lo dispuesto la Ley Especial de CMAC, Ley General - Sistema Financiero, el Reglamento de Elección de Directores, la Ley General de Sociedades y demás legislación aplicable a CMAC Piura S.A.C.

CAPITULO IV
LA GERENCIA MANCOMUNADA

Artículo 47°.- Naturaleza

La Gerencia Mancomunada, se constituye en la única unidad responsable ejecutiva de la marcha económica y administrativa de CMAC Piura S.A.C., y tiene encomendada la representación legal de la misma, sin más limitaciones que las fijadas en la legislación vigente y en el presente Estatuto.

Asimismo, la Gerencia Mancomunada tiene la responsabilidad de planear y coordinar las actividades administrativas, operativas, financieras y crediticias de CMAC Piura S.A.C., así como de resolver los asuntos que le sean delegados por el Directorio.

Artículo 48°.- Composición de la Gerencia Mancomunada y Comité de Gerencia

La Gerencia Mancomunada, estará conformada por tres (03) miembros, designados por el Directorio, debiendo actuar de manera mancomunada asumiendo responsabilidad de manera conjunta, debiendo reunirse por lo menos una (01) vez al mes.

Al ser un órgano colegiado, cuyo proceder opera de forma mancomunada, sus actos y decisiones serán acordados a través del Comité de Gerencia.

El reglamento de funciones de la Gerencia Mancomunada y del Comité de Gerencia será aprobado por el **Directorio**.

CMAC Piura S.A.C. podrá optar por tener un Gerente General, previa autorización de la SBS. En este supuesto, las características, facultades y atribuciones del Gerente General serán determinadas en la modificación estatutaria que para tal fin se acuerde.

Artículo 49°.- Duración del cargo

La duración del cargo de los miembros de la Gerencia Mancomunada será indeterminado, pudiendo ser revocados en cualquier momento por el Directorio. No podrá ser Gerente quien no cumpla con los requisitos de

idoneidad técnica y moral y se encuentre incurso en alguno de los impedimentos legales previstos para los directores.

Artículo 50°.- Designación de los miembros de la Gerencia Mancomunada

Previamente a la designación de cada miembro de la Gerencia Mancomunada, el Directorio deberá presentar su propuesta a la FEPCMAC, quien deberá pronunciarse según a lo dispuesto en los artículos 18° e inciso b) del artículo 22° de la Ley Especial de CMAC.

Artículo 51°.- Reemplazo y responsabilidad de los gerentes

En caso de ausencia por enfermedad, licencia, vacaciones, o impedimento de algún miembro de la Gerencia Mancomunada, el Directorio deberá designar a la persona reemplazante, la cual deberá contar con la idoneidad técnica y moral para ocupar el cargo.

En caso que alguno de los miembros de la Gerencia Mancomunada incurriera en alguna causal de impedimento o por falta de idoneidad técnica o moral, en actos dolosos, en agravio de la CMAC Piura S.A.C. o de sus clientes, se procederá a su remoción en la forma prevista en el Reglamento Interno de Trabajo de la CMAC PIURA S.A.C.

La remoción también procederá cuando los miembros de la Gerencia Mancomunada incurran, de manera individual o conjunta, producto del incumplimiento de sus funciones de acuerdo a ley, en actos u omisiones que acarreen un perjuicio económico y/o reputacional a la Institución, a los accionistas, a los Directores o a terceros. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda de acuerdo a ley.

Artículo 52.- Responsabilidades

Las responsabilidades de la Gerencia Mancomunada, las siguientes:

1. Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de CMAC Piura S.A.C., de conformidad con la legislación vigente, en los presentes estatutos y en las disposiciones tanto de la SBS, como del Banco Central de Reserva y del Directorio.
2. Informar al Directorio, dentro de los plazos y con la periodicidad que exige la Ley o cuando el mismo se lo exija, sobre la marcha económica, financiera e institucional de CMAC Piura S.A.C., contrastando dicho informe con el correspondiente al informe anterior y con las metas previstas para el nuevo período.
3. Informar al Directorio, en cada sesión, debidamente sustentada y documentada, respecto a todos los créditos y garantías que superen el límite fijado en las normas vigentes o el fijado por el Directorio. En ese mismo sentido deberá informar de las inversiones y ventas efectuadas.
4. Informar al Directorio respecto de toda comunicación que la SBS o los auditores externos e internos dirijan a la CMAC Piura S.A.C., con referencia a una inspección, auditoría o investigación practicada o que contenga recomendaciones de cualquier índole. Dicha información deberá ser puesta en conocimiento del Directorio en la primera oportunidad en que este se reúna, bajo responsabilidad funcional.
5. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante.
6. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de CMAC Piura S.A.C., estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
7. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas.
8. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la CMAC Piura S.A.C.
9. La conservación de los fondos sociales a nombre de la CMAC Piura S.A.C.
10. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la CMAC Piura S.A.C.

11. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la CMAC Piura S.A.C.
12. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos y lineamientos del Directorio.
13. Las demás contempladas en el artículo 87 de la Ley General - Sistema Financiero, así como en la Ley General de Sociedades y demás normas vigentes.

Artículo 53º.- Funciones

Son funciones de la Gerencia Mancomunada, las siguientes:

1. La Gerencia Mancomunada asume las facultades ejecutivas de CMAC Piura S.A.C. y la representa en todos los actos comprendidos en el ámbito de la actividad prevista en estos estatutos, así como para los actos litigiosos.
2. En el ejercicio de sus facultades, la Gerencia Mancomunada se regirá por lo establecido en la ley, en los presentes estatutos y en los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
3. Dirigir las operaciones de la CMAC Piura S.A.C. de acuerdo con las disposiciones, políticas y lineamientos aprobados por el Directorio.

Representar a la CMAC Piura S.A.C. ante cualquier autoridad política, administrativa o judicial, así como ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin excepción alguna.

Poner en consideración del Directorio los reglamentos, manuales y demás normas internas para su aprobación, así como las modificaciones que considere conveniente.

6. Dar cuenta de los asuntos que corresponda en las sesiones del Directorio.
7. Proponer al Directorio el proyecto de Memoria Anual y presentarle los Estados Financieros de fin de ejercicio, y de manera periódica según lo establecido en la ley.

Suscribir las circulares, normativas y directivas que emita la CMAC Piura S.A.C.

Autorizar la participación de funcionarios y trabajadores en actividades de capacitación incluso en el exterior, dando cuenta al Directorio.

11. En nombre de CMAC Piura S.A.C. podrán intervenir en todo tipo de procesos judiciales.
12. Ejercer en nombre de la CMAC Piura S.A.C. las facultades generales contenidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a los miembros de la Gerencia Mancomunada para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo.

13. Ejercer en nombre de la CMAC Piura S.A.C. las facultades especiales contenidas en el artículo 75 del Código Procesal Civil, pudiendo realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, ceder créditos o derechos, ofrecer contra cautela, ofrecer caución juratoria, solicitar medidas cautelares, deducir excepciones y defensas previas, interponer tachas, interponer oposiciones a los medios probatorios, interponer todos los medios impugnatorios previstos en la ley, prestar declaración de parte, prestar declaración en calidad de testigo, presentar declaraciones juradas, solicitar la actuación de medios probatorios antes del inicio de un proceso, en representación de la CMAC Piura S.A.C. intervenir como terceros en cualquier proceso, asistir a las audiencias de saneamiento, asistir a las audiencias de conciliación, asistir a las audiencias de pruebas, reconocer y/o exhibir documentos, recibir o efectuar pagos en efectivo, mediante cheque o cualquier otro mecanismo permitido por ley, efectuar consignaciones en el Banco de la Nación, cobrar certificados de consignación judicial, transigir el pleito, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, participar en todo tipo de remates judiciales o públicos, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley, siendo la relación de facultades antes indicada meramente enunciativa y no limitativa.

14. Podrán sustituir o delegar la representación judicial a favor de una o más personas para cualquier acto procesal en que la ley exija poder especial, la que podrá sustituir o readquirir cuantas veces sea necesario.



15. En materia laboral tendrán todas las facultades generales y especiales referidas en los numerales 12 y 13 del presente artículo, pudiendo participar en las conciliaciones que proponga el Ministerio de Trabajo u otra autoridad competente.
16. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones legales y tributarias de la CMAC Piura S.A.C.
17. Mantener al día los registros financieros de la CMAC Piura S.A.C.
18. Asistir a las sesiones de Directorio y a los comités de los que formen parte o sean convocados.
19. Fijar y disponer la aplicación o variación de las tasas de interés para las operaciones activas y pasivas, así como de las comisiones, portes y otros conceptos.
20. Celebrar todo tipo de contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y fines de la CMAC Piura S.A.C., dando cuenta al Directorio.
21. Proponer al Directorio y ejecutar las emisiones de instrumentos financieros, que sean aprobados, para emplearlos como recursos propios en la colocación de créditos u otros dando cuenta de ello al Directorio y con sujeción a las normas vigentes.
22. Desarrollar los planes estratégicos, de gestión así como aprobar el presupuesto institucional y sus modificaciones, sobre la base de los lineamientos y políticas dictadas por el Directorio, y dando cuenta de ello a dicho órgano de gobierno.
23. Brindar la información que la ley, este estatuto, el Directorio y la Junta General ordenen.
24. Establecer el régimen de poderes de la entidad, dentro de los límites fijados en el presente Estatuto, así como otorgar poderes a los funcionarios y trabajadores de CMAC Piura S.A.C., y fijar las autonomías correspondientes para el ejercicio de las potestades otorgadas, dando cuenta de ello al Directorio.
25. Contratar y despedir al personal de la CMAC Piura S.A.C., dando cuenta de ello al Directorio.
26. Convocar a exámenes o concursos para seleccionar al nuevo personal la CMAC Piura S.A.C.
27. Fijar las remuneraciones del personal.
28. Aplicar sanciones al personal.
29. Velar por el respeto de la legislación laboral vigente, así como de los derechos del trabajador.
30. Adoptar iniciativas y políticas necesarias para lograr un óptimo desempeño y desarrollo integral del personal, mediante capacitaciones, charlas, campañas de motivación y cualquier otra que sea imprescindible, lo cual deberá traer como resultado inmediato la constante y progresiva mejora en la atención y servicios al cliente, así como en el logro de las metas y proyecciones fijadas para la CMAC Piura S.A.C.
31. Desarrollar y ejecutar las políticas y lineamientos planteados por el Directorio.
32. Disponer, normar, impulsar y ejecutar la constante ampliación, actualización, mejora y optimización de los diversos servicios y productos que ofrece la CMAC Piura S.A.C.
33. Organizar, estructurar, normar y optimizar el funcionamiento de CMAC Piura S.A.C. y de los diversos estamentos operativos que la comprenden, en beneficio del posicionamiento, dinamismo y competitividad, así como en beneficio de sus clientes y usuarios, para lograr niveles de excelencia y liderazgo en todos y cada uno de los rubros en que la CMAC Piura S.A.C. se encuentre involucrada.
34. Dar cuenta al Directorio de todas y cada una de las acciones desarrolladas para el logro de las metas planteadas, así como de los resultados obtenidos. La Gerencia Mancomunada no podrá dejar de informar al Directorio, en cada oportunidad que se reúna ante dicho órgano, sobre los resultados y logros alcanzados, no existiendo ni siendo admisible dispensa alguna para tal omisión, bajo apercibimiento de sanción por parte del Directorio.
35. Mantener informado al Directorio sobre la marcha de la empresa y en el sentido expuesto en el numeral anterior de manera ordinaria dentro de los plazos que exige la Ley y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Directorio o cualquiera de sus miembros.
36. La Gerencia Mancomunada prepara de manera conjunta el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual de la CMAC Piura S.A.C. y es responsable de planificar, organizar, liderar y controlar de manera mancomunada la gestión de las actividades de la sociedad con la finalidad de alcanzar los objetivos y metas económicas y financieras propuestas en el Plan Estratégico aprobado por el Directorio, para que esta se mantenga en el mercado financiero en el largo plazo.



37. Gestionar eficientemente los riesgos de crédito, operacional, de mercado, liquidez y reputación; los ahorros del público y el patrimonio de la CMAC Piura S.A.C.
38. La Gerencia Mancomunada puede delegar en parte y en lo que corresponde a sus atribuciones y funciones a los Gerentes de primer nivel a su cargo, Gerentes Regionales y Administradores de Agencia para descentralizar y agilizar las actividades de gestión financiera de CMAC Piura S.A.C.
49. Las demás que le confieren este Estatuto, así como las que le encargue el Directorio.

Artículo 54°.- Legislación aplicable a la Gerencia Mancomunada

En todo lo no previsto respecto a la Gerencia Mancomunada de CMAC Piura S.A.C. es aplicable lo dispuesto en la Ley Especial de CMAC, la Ley General - Sistema Financiero, las resoluciones de la SBS, la Ley General de Sociedades y demás legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 55°.- Modificaciones del Estatuto Social

Las modificaciones del Estatuto Social se rigen por lo dispuesto en los artículos 13° y 14° de la Ley General - Sistema Financiero y demás normas pertinentes, siendo de aplicación supletoria lo previsto en la Ley General de Sociedades y el presente Estatuto.

Artículo 56°.- Aumento de capital y fortalecimiento patrimonial

El capital social de la CMAC Piura S.A.C. podrá ser incrementado mediante:

1. Nuevos aportes realizados por el accionista, sea en efectivo o en bienes permitidos por ley. Capitalización de utilidades y reservas especiales.
2. Fusión, reorganización u otras formas similares contempladas en la ley o no prohibida por esta.
3. Aportes de terceros, sea en efectivo o mediante la conversión de sus acreencias en acciones. Esta modalidad también incluye la emisión de acciones preferentes sin derecho a voto.
5. Cualquier otra modalidad que autorice la SBS y dentro del marco legal vigente.

Artículo 57°.- Reducción del capital social

Para la reducción del capital o de la reserva legal se seguirá lo establecido en el artículo 64° de la Ley General - Sistema Financiero y de forma supletoria lo normado en la Ley General de Sociedades. La Gerencia Mancomunada, bajo responsabilidad, deberá solicitar a La SBS la aprobación previa que dispone el citado artículo, conforme al procedimiento dispuesto por la Ley General - Sistema Financiero y las normas reglamentarias que dicha entidad emita.

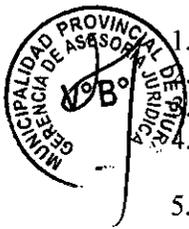
TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo 58°.- Oportunidad para presentar los estados financieros

El Directorio, finalizado el ejercicio económico anual y en el plazo de ley, debe presentar a la Junta General de Accionistas para su consideración: la memoria anual, los estados financieros auditados y la propuesta de aplicación de utilidades, en caso estas se registren.



Artículo 59°.- Reparto de utilidades.

La CMAC Piura S.A.C. solamente podrá repartir utilidades reales netas obtenidas en el ejercicio luego de efectuar las deducciones correspondientes al Impuesto a la Renta, y de aplicar la prelación y deducciones establecidas por la Ley General - Sistema Financiero o por los compromisos contractuales que asuma o haya asumido. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, la CMAC Piura S.A.C. solamente podrá acordar el reparto de utilidades reales de libre disposición, la misma que se determina luego de deducir de la utilidad real neta del ejercicio, la porción de utilidad neta del ejercicio destinada a la constitución de la reserva legal a la que hace referencia el artículo 67° de la Ley General - Sistema Financiero y la capitalización del setenta y cinco (75 %) de las utilidades del ejercicio, conforme al artículo 4° de la Ley Especial de CMAC, el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser capitalizado, destinado a reservas facultativas, mantenido en la cuenta de resultados acumulados o ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad Provincial de Piura para ser destinada a obras de beneficio social de acuerdo con lo que establezca el Directorio, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal.

Sin perjuicio alguno de las facultades legales que corresponden a la SBS para requerir un porcentaje de capitalización de utilidades mayor de ser el caso y del cumplimiento del porcentaje mínimo de capitalización conforme al Art. 4° de la Ley Especial de CMAC, cuando el ratio del capital global sea igual o menor al catorce por ciento (14 %), tomando en cuenta solo su patrimonio efectivo básico o patrimonio efectivo de nivel 1, la CMAC Piura S.A.C. capitalizará cuando menos el 75 % de las utilidades distribuibles correspondientes a las generadas por el capital accionario de la Municipalidad Provincial de Piura, y el saldo restante será destinado para obras sociales de acuerdo al Art. N° 4 del D.S. N° 157-90-EF.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4-A de la Ley Especial de CMAC, no es de aplicación para los terceros accionistas con derecho a voto distinto de la Municipalidad Provincial de Piura la capitalización del 50% al 75% señalada en dicho artículo.

TÍTULO QUINTO **CAPÍTULO I** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 60°.- Disolución y Liquidación

La CMAC Piura S.A.C. se disolverá por las causales previstas en la Ley General - Sistema Financiero y en la Ley General de Sociedades. El proceso de rehabilitación o liquidación, según corresponda, se sujeta a lo establecido en la Ley General - Sistema Financiero.

CAPÍTULO II **DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 61°.- Obras por impuestos

La CMAC Piura S.A.C. podrá ejecutar obras por impuesto conforme a la Ley sobre la materia.

